

ACUERDO No. 033
(28 DIC 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE DUITAMA PARA QUE PROMUEVA, CONCURRA Y PARTICIPE EN LA CONFORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE BOYACÁ – ASOBOY, O EL NOMBRE QUE ADOpte LA ASOCIACIÓN.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DUITAMA,

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, Ley 617 de 2000, Ley 1454 de 2011, la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia establece en sus numerales 1° y 2° que corresponde a los Concejos, entre otras, la función de: *“Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio y Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas”*.

Que, que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, corresponde a los Alcaldes Municipales en ejercicio de sus funciones presentar a los Concejos Municipales los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, señala que los diferentes órganos del Estado que componen la estructura política, así tengan funciones separadas, colaboran de manera armónica para la realización de sus fines.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que, *“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”*.

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece que, *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales”*.

Que, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 consagra que *“Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”*.

Que las personas jurídicas sin animo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil

y en las normas previstas para entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.

Que, el artículo 148 de la Ley 136 de 1994, otorgó la facultad a los Municipios de asociarse en los siguientes términos y fines a saber: *“Dos o más municipios de uno o más departamentos podrán asociarse para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, procurando eficiencia y eficacia en los mismos, así como el desarrollo integral de sus territorios y colaborar mutuamente en la ejecución de obras públicas”*.

Que el artículo 149 de la norma ibídem definió la figura de la asociación de municipios de la siguiente manera: *“Las asociaciones de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; se rigen por sus propios estatutos y gozarán para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios. Los actos de las asociaciones son revisables y anulables por la Jurisdicción Contencioso – administrativa”*.

Que, el literal H) del artículo 5° de la Ley 136 de 1994 fue adicionado por el artículo 4° de la Ley 1551 de 2012, el cual señala lo siguiente: *“Asociatividad. Las Autoridades municipales, con el fin de lograr objetivos de desarrollo económico y territorial, propiciarán la formación de asociaciones entre las entidades territoriales e instancias de integración territorial para producir economías de escala, generar sinergias y alianzas competitivas. Así mismo, promoverá la celebración de contratos plan y alianzas público-privadas para el desarrollo rural”*.

Que el numeral 1° del literal f) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en cuanto a las funciones de los Alcaldes Municipales en relación con la prosperidad integral de su región, le impone la de: *“Impulsar mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el desarrollo local a través de figuras de integración y asociación que armonicen sus planes de desarrollo con las demás entidades territoriales, generando economías de escala que promuevan la competitividad”*.

Que, el artículo 18 de la Ley 617 de 2000 definió que, *“Sin perjuicio de las reglas vigentes sobre asociación de municipios y distritos, estos podrán contratar entre sí, con los departamentos, la Nación, o con las entidades descentralizadas de estas categorías, la prestación de los servicios a su cargo, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, de forma tal que su atención resulte más eficiente e implique menor costo”*.

Que el numeral 13 del artículo 3° de la Ley 1454 de 2011 señala como principios rectores del ordenamiento territorial entre otros el de Asociatividad, en el entendido que: *“El ordenamiento territorial propiciará la formación de asociaciones entre las entidades territoriales e instancias de integración territorial para producir economías de escala, generar sinergias y alianzas competitivas, para la consecución de objetivos de desarrollo económico y territorial comunes”*.

Que, el artículo 9° de la citada norma señala como objetivo de los Esquemas Asociativos Territoriales lo siguiente: *“El Estado promoverá procesos asociativos entre entidades territoriales para la libre y voluntaria conformación de alianzas estratégicas que impulsen el desarrollo autónomo y autosostenible de las comunidades”*.



Que, el artículo 10 ibídem establece que, *“Constituirán esquemas asociativos territoriales las regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación, y las asociaciones de municipios”*.

Que el artículo 14 de la Ley 1454 de 2011 establece que, *“Dos o más municipios de un mismo departamento o de varios departamentos, podrán asociarse administrativa y políticamente para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y el cumplimiento de funciones administrativas propias, mediante convenio o contrato-plan suscrito por los alcaldes respectivos, previamente autorizados por los concejos municipales o distritales y para el ejercicio de competencias concertadas entre sí en un marco de acción que integre sus respectivos planes de desarrollo en un modelo de planificación integral conjunto”*.

Que el artículo 17 de la anterior disposición normativa, define la naturaleza y funcionamiento de los esquemas asociativos, de la siguiente manera: *“Las asociaciones de departamentos, las provincias y las asociaciones de distritos y de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman”*.

Que, en virtud de lo anterior, los alcaldes de los Municipios de **Belén, Busbanzá, Cerinza, Corrales, Duitama, Floresta, Paipa, Paz de Río, Santa Rosa de Viterbo, Tibasosa y Tutazá**, han decidido conformar una Asociación de Municipios en los términos de la ley 1454 de 2011.

Que, el día 07 de Octubre de 2020 en el Municipio de Paipa con los Alcaldes de los Municipios arriba mencionados se acordó presentar a los Concejos Municipales un proyecto de acuerdo para obtener la respectiva autorización que se pone a consideración de los Honorables Concejos Municipales, para luego proceder a suscribir el correspondiente Convenio o Acto Constitutivo de Fundación o Creación de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE BOYACÁ, ASOBOY o el nombre que adopte la asociación y realizar los trámites de reconocimiento de la personería jurídica e inscripción en los respectivos registros y entidades correspondientes.

Que, esta Asociación de Municipios estará integrada inicialmente por los municipios de Belén, Busbanzá, Cerinza, Corrales, Duitama, Floresta, Paipa, Paz de Río, Santa Rosa de Viterbo, Tibasosa y Tutazá y con ella se busca entre otros, la coordinación para el mejoramiento de la infraestructura pública regional y en especial la infraestructura vial, la prestación de servicios públicos, el desarrollo de proyectos productivos y ambientales, así como la mitigación del riesgo de desastres a través de la conservación y manejo responsable de ecosistemas y áreas protegidas.

Que, estos objetivos se materializarán a través del esquema asociativo propuesto por las características uniformes de los municipios a asociarse, a pesar de que sus poblaciones y presupuestos son discretamente diferentes, porque existe una voluntad política de trabajar en forma mancomunada por los intereses de la región y porque a través de la asociación se dota de mayor eficiencia el cumplimiento de los proyectos de desarrollo propuestos.

Que, para efectos de la constitución y funcionamiento de la Asociación de Municipios de Boyacá, ASOBOY o el nombre que adopte la Asociación, los alcaldes de los Municipios a asociarse, acordaron dar un aporte anual de los ingresos de libre destinación de su 

municipio a la asociación, el cual se incrementará o disminuirá de acuerdo con los gastos de funcionamiento y el número de municipios que se asocien.

Que en el Plan de Desarrollo 2020 – 2023 “Sembrando Civismo – Duitama Florece” adoptado mediante el Acuerdo Municipal N° 009 del 05 de junio de 2020, se estipulo en el artículo 40, la Dinámica Territorial del Eje Integración Regional el cual está compuesto por el programa “CON LA GOBERNANZA TERRITORIAL DUITAMA FLORECE”, cuya meta es la Estrategia de asociación de municipios de la región.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Alcaldesa Municipal de **Duitama** para que, en su condición de Representante Legal, realice las gestiones necesarias para que el Municipio de **Duitama** promueva, concurra y participe en la conformación de la Asociación de los Municipios de Boyacá – **ASOBOY** o la denominación que adopte la asociación.

ARTICULO SEGUNDO. La Administración Municipal presentará ante el Concejo Municipal un informe anual sobre lo actuado en la Asociación y los beneficios recibidos para nuestro Municipio.

ARTICULO TERCERO. Al no generarse resultados positivos en la mencionada Asociación el Concejo Municipal autorizará a la alcaldesa (e) Municipal para que se desvincule del esquema asociativo.

ARTICULO CUARTO: Para efectos de su constitución y funcionamiento de la Asociación de los Municipios de Boyacá – **ASOBOY**, o la denominación que adopte la Asociación, se Autoriza a la Alcaldesa Municipal para apropiar los recursos en el presupuesto municipal que se acuerden en los respectivos actos o estatutos de la Asociación.

ARTICULO QUINTO: Para los efectos señalados en el Artículo Primero, autorícese a la Alcaldesa Municipal de Duitama para suscribir el documento de constitución, el convenio o contrato plan de la Asociación y los demás documentos técnicos a los que haya lugar para la conformación de la Asociación.

ARTÍCULO SEXTO: La Asociación de los Municipios de Boyacá – **ASOBOY** o la denominación que adopte la asociación, tendrá por objeto trabajar en la consolidación y gestión de temas comunes entre estos municipios y sus territorios en asuntos que contribuyen al desarrollo regional y local, al fortalecimiento territorial de cada uno de estos y a las relaciones de solidaridad, alianza y equidad entre los municipios que la integran.

ARTICULO SEPTIMO: El municipio de Duitama no pierde ni compromete su autonomía física, política o administrativa por afiliarse o pertenecer a la asociación.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia del presente Acuerdo a la Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento de Boyacá, para el correspondiente control de legalidad contenido en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal a), numeral 7°.

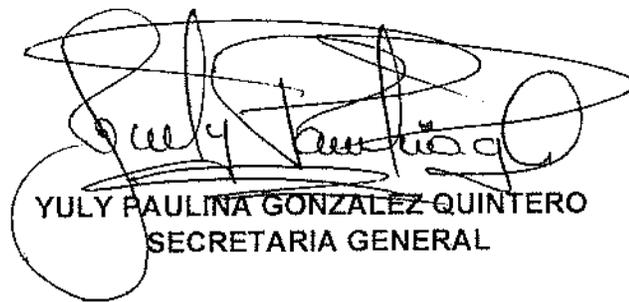
ARTÍCULO NOVENO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación por parte de la Alcaldesa Municipal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIONESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Duitama a los, **28 DIC 2020**



**SEGUNDO PINZON CARDOZO
PRESIDENTE**



**YULY PAULINA GONZALEZ-QUINTERO
SECRETARIA GENERAL**



Concejo Municipal de Duitama

Nit. 900.922.388-3

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DUITAMA

CERTIFICA:

Que, revisados los archivos de esta Corporación, se dieron dos (2) debates reglamentarios, de conformidad a la Ley 136 de 1994, al siguiente Acuerdo:

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE DUITAMA PARA QUE PROMUEVA, CONCURRA Y PARTICIPE EN LA CONFORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE BOYACÁ – ASOBOY, O EL NOMBRE QUE ADOpte LA ASOCIACIÓN.

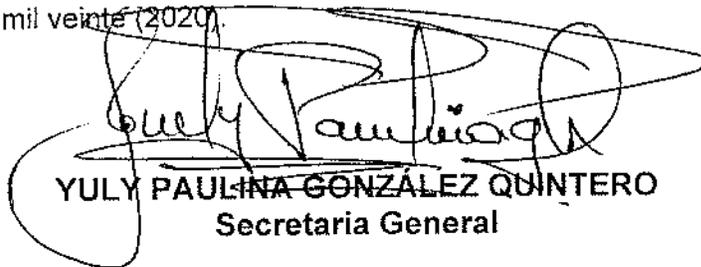
Designándose para el estudio en primer debate a la Comisión Permanente Administrativa de Gobierno, y de Asuntos Sociales, y nombrándose como ponente del proyecto al Concejal: MARCO ALONSO RINCÓN ALBARRACÍN, según consta en la Resolución No. 205 del 15 de diciembre de 2020, y aprobado en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: 18 DE DICIEMBRE DE 2020

SEGUNDO DEBATE: 23 DE DICIEMBRE DE 2020.

Estudio que fue realizado dentro de las sesiones extraordinarias convocadas por la Señora Alcaldesa mediante decreto 442 del 2 de diciembre de 2020, y ampliadas mediante Decreto 456 del 16 de diciembre de 2020.

Se expide la presente en la ciudad de Duitama, a los veintitrés (23) días del mes de Diciembre de dos mil veinte (2020).



YULY PAULINA GONZÁLEZ QUINTERO
Secretaria General



Duitama
Ciudad Cívica De Boyacá

Alcaldía
Uso Oficial



Continuación Acuerdo número 033 del 28 de diciembre de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE DUITAMA PARA QUE PROMUEVA, CONCURRA Y PARTICIPE EN LA CONFORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE BOYACÁ – ASOBOY, O EL NOMBRE QUE ADOPTE LA ASOCIACIÓN".

SECRETARIA DE LA ALCALDÍA

Recibido el veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veinte (2020) y pasa al Despacho de la señora Alcaldesa para los fines pertinentes.


FABIOLA BECERRA CAMARGO
Profesional Universitario

ALCALDIA MUNICIPAL

Duitama, 28 de diciembre de 2020

SANCIONADO, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994.

Procédase a la publicación, tal como lo preceptúa el artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 136 de 1994, remítase dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, un ejemplar del presente Acuerdo al señor Gobernador del Departamento, para su revisión jurídica.


CONSTANZA ISABEL RAMIREZ ACEVEDO
Alcaldesa Municipal

Carrera 15 Calle 15 Edificio Administrativo Of. 301 Duitama Tel. 7626230 Ext. 301 Fax. 7601192
e-mail- alcaldia@duitama-boyaca.gov.co
Código Postal 150461